

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020200036800

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **BRIGITTE BERNAL GAMBA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4865009343

1. \$31.391.497,60 correspondiente al capital.
2. \$3.962.028,87 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 14 de noviembre de 2006 al 12 de marzo de 2020.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1. desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5434487917609251

4. \$11.689.470,00 correspondiente al capital.
5. \$1.615.947,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 5 de noviembre de 2019 al 12 de marzo de 2020.
6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 4 desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 13 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se levantó en el
Estado No. 45 de hoy 18 DIC. 2020 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020200036800

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$98.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. Previo a ordenar lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el numeral 2 del escrito anterior, deberá proceder como lo indica que el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, acreditando su diligencia.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **NCW-438**, denunciado como de propiedad del demandada. **OFÍCIESE** a la Secretaría de tránsito respectiva.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 18 DIC 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.